



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2013, de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se ordena la publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Acuerdo denominado: «Modificación de la cláusula quinta del Concierto Específico de Colaboración en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud de 15 de diciembre de 2010».

En virtud del artículo 9.1 del Decreto 30/2010, de 19 de agosto, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación íntegra del acuerdo denominado: **MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010**, (N.º 2010/2/12/1), que figura como Anexo a esta resolución.

Valladolid, 21 de febrero de 2013.

La Directora General,
Fdo.: MARÍA DE DIEGO DURÁNTEZ

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010.

En Valladolid, a 9 de enero de 2013.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Antonio María Sáez Aguado, Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31.2 d) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Marcos Sacristán Represa, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, nombrado por Acuerdo 51/2010, de 20 de mayo, de la Junta de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» número 96, del 21 de mayo de 2010), en nombre y representación de la misma en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 93 del Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Valladolid («B.O.C. y L.») número 136, de 6 de julio).

EXPONEN

El día 4 de septiembre de 2009 fue firmado el Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud.

En su desarrollo, con fecha de 15 de diciembre de 2010, fue rubricado el concierto específico de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Universidad de Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud.

Con fecha de 11 de diciembre de 2011 entra en vigor el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios («B.O.E.» n.º 297 de 10 de diciembre) en consonancia con la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

El 11 de julio de 2012 se publica en el «B.O.C. y L.» el Reglamento sobre Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Valladolid, aprobado por su Consejo de Gobierno el 26 de junio de 2012, que se acomoda al nuevo R.D. antes mencionado.

Por otro lado, las prácticas clínicas también vienen reguladas por el Real Decreto 1558/1986 y por sus posteriores modificaciones, de manera que, en la práctica, se precisa una adecuada armonización entre los contenidos de ambas normativas.

Por ello, resulta conveniente incorporar al concierto específico las normativas referidas con las peculiaridades de las prácticas clínicas y las actuaciones encaminadas a la mejora de la colaboración docente en dichas prácticas, acorde con el nuevo espacio europeo de educación superior. En este sentido, se concretan los aspectos de organización, proceso formativo, análisis y valoración global de las prácticas clínicas, su coordinación y seguimiento institucional así como, el fomento de la participación activa del estudiante en su aprendizaje clínico.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en desarrollo del Convenio Marco de Colaboración suscrito el 4 de septiembre de 2009 y modificado por acuerdo de fecha 9 de enero de 2013, entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud, ambas partes

ACUERDAN

Modificar la cláusula quinta del Concierto Específico de Colaboración suscrito el 15 de diciembre de 2010 entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Universidad de Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud, que queda redactada del siguiente modo:

«Quinta.– Colaboración docente para la organización, desarrollo, evaluación, participación y coordinación de las prácticas clínicas.

I.– Colaboración docente.

La colaboración docente objeto del presente concierto comprenderá la formación de los estudiantes de grado, máster y doctorado de las titulaciones de Medicina, Enfermería,

Fisioterapia, Logopedia, Nutrición Humana y Dietética y otras futuras titulaciones que se implanten en la rama de conocimiento de las Ciencias de la Salud de la Universidad de Valladolid en los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. En los casos de otros estudios de posgrado esta colaboración se extenderá a la gestión sanitaria, formación continuada, másteres e investigación en materias de la salud.

Los estudiantes de la Universidad de Valladolid tendrán preferencia sobre cualquier otro estudiante de Universidades o Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para acceder a realizar las prácticas clínicas en Instituciones Sanitarias de las Gerencias de Salud de Área de Palencia, Segovia, Soria, y Valladolid, en los estudios referidos en el presente concierto, y especialmente, para acceder a los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud del Área de Burgos en los estudios de grado y máster de Medicina.

II.- Organización de las prácticas clínicas.

La Universidad de Valladolid pondrá de manifiesto la demanda de plazas de formación clínica que se requiere por cada titulación, conforme a las memorias de grado, master o doctorado, verificadas o acreditadas y propondrá las necesidades específicas de centro o institución sanitaria, servicio o unidad asistencial según dichas memorias a través de la planificación docente del siguiente curso académico antes del 30 de abril del curso precedente.

Por su parte, la Gerencia Regional de Salud, siempre que la actividad asistencial esté debidamente cubierta y se garantice su prestación con la debida calidad, se compromete a ofertar la mayor capacidad docente posible con la finalidad de asegurar el desarrollo de las previsiones reflejadas en las memorias y planes de estudio de cada titulación oficial de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud impartidas por la Universidad de Valladolid y que hayan sido verificadas y/o acreditadas.

A tal fin, la Gerencia Regional de Salud elaborará un informe sobre la capacidad formativa de sus centros e instituciones sanitarias antes de 25 de mayo. En dicho informe, se especificará el número de estudiantes que se podrán acoger al día por cada servicio o unidad asistencial y para cada titulación de grado, máster o doctorado, para cada curso académico, y se hará llegar a los centros universitarios implicados en este concierto para que puedan desarrollar su planificación docente para el siguiente curso académico. De no haber variaciones de un año a otro, se aceptará como válido el informe del curso académico precedente.

La programación final de las prácticas clínicas de cada año académico será validada por la Comisión Mixta, antes del día 1 de julio.

Excepcionalmente, estas fechas podrán ser modificadas por la Comisión Mixta en función de las modificaciones que sufra el calendario académico, especialmente en función de la adecuación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

Por su parte, la Universidad de Valladolid y la GRS velarán porque los estudiantes con discapacidad puedan realizar las prácticas en igualdad de condiciones y puedan conciliar la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

III.– Desarrollo y evaluación de las prácticas clínicas.

III.1. Inicio de prácticas clínicas.

Al inicio de las prácticas clínicas, los estudiantes tendrán identificados, a los profesores que ocupan plaza vinculada, a los profesores asociados, a los coordinadores del practicum y, en su caso a los colaboradores de formación práctica.

Para ello los centros universitarios designarán a los profesores que ocupan plaza vinculada, a los profesores asociados, y a los coordinadores del practicum de acuerdo a los procedimientos establecidos por los mismos.

En su caso, los centros o instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, tendrán identificados a los colaboradores en prácticas de entre sus profesionales que cuenten con experiencia y con los conocimientos suficientes para ello.

Para que las prácticas clínicas respondan a los objetivos previstos, corresponde al centro universitario que al inicio de las mismas dé a conocer a los profesores que ocupan plaza vinculada, a los profesores asociados, a los coordinadores del practicum de la Universidad, a los colaboradores de formación práctica de la GRS y a los estudiantes, el proyecto formativo de las mismas donde vendrán especificadas las competencias que deberán adquirir los estudiantes, la programación, el desarrollo y sistema de evaluación de las prácticas clínicas.

También al inicio de las prácticas, cada centro o institución sanitaria en coordinación con el centro universitario llevará a cabo la acogida a los estudiantes asignados, informándoles al menos sobre:

- a) Reglamento Interno del centro sanitario.
- b) Normas a cumplir por el estudiante en el centro sanitario sobre todo en materia de confidencialidad y protección de datos de carácter personal, identificación y uniformidad en el centro y asistencias/ausencia a las prácticas.

En todo caso, el estudiante deberá firmar, antes del inicio de las prácticas, el documento de confidencialidad del Anexo IV.

- c) Derechos y deberes de las personas en relación con la salud.
- d) Normas de seguridad y Prevención de Riesgos Laborales.

Para facilitar la difusión de esta información, se podrán elaborar guías de apoyo dirigidas al estudiante y/o el profesional.

III.2. Seguimiento y evaluación de las prácticas clínicas.

El seguimiento del desarrollo de las prácticas clínicas será supervisado por el centro universitario. En este sentido, los profesores participantes en las prácticas velarán por el normal desarrollo de las mismas, así como la resolución de posibles incidencias que pudieran surgir y llevar a cabo el control de asistencias de los estudiantes.

La Universidad y el centro o la institución sanitaria, prestarán la ayuda y asistencia al estudiante durante el desarrollo de sus prácticas.

Para el seguimiento y evaluación de la adquisición de competencias fijadas en los proyectos formativos de prácticas clínicas, los profesores que participan en su desarrollo y los estudiantes, en su caso, utilizarán las herramientas o instrumentos diseñados a tal fin por parte del centro universitario, en colaboración, en su caso, con los colaboradores en formación práctica.

IV. Colaboración y reconocimiento de los profesionales sanitarios en la formación práctica de los estudiantes.

La participación de los profesionales sanitarios en las prácticas clínicas de los estudiantes de grado, máster y doctorado, como “colaboradores en formación práctica”, no supondrá vinculación o relación laboral alguna con la Universidad de Valladolid. La adquisición de la condición de “colaborador en formación práctica” carecerá de cualquier efecto ulterior en el ámbito de la UVA.

La Universidad de Valladolid, reconocerá la participación singular de aquellos profesionales de las Instituciones Sanitarias que, sin ningún tipo de nombramiento de la Universidad, ni retribución, y con la titulación académica pertinente, contribuyan en la formación práctica de los estudiantes de grado como “colaborador en formación práctica”. Para ello, los distintos centros de la Universidad de Valladolid, tras la evaluación de un informe preceptivo a presentar por el profesor coordinador de la asignatura y con el visto bueno del respectivo departamento, propondrán al Decanato o dirección de los centros universitarios dicho reconocimiento que se hará mediante el modelo que se adjunta en el Anexo I. De la misma manera la Universidad de Valladolid reconocerá la participación del personal sanitario que esté desarrollando su formación especializada, en la formación o asistencia práctica de los estudiantes de grado, máster y doctorado como colaborador en formación práctica conforme al modelo del Anexo I. A su vez, la Gerencia Regional de Salud reconocerá la participación del “colaborador en formación práctica” como mérito en el contexto de la carrera profesional en los términos contenidos en su normativa de desarrollo, así como, en el contexto de la promoción profesional.

Los Centros universitarios, en colaboración con cada una de las gerencias elaborarán un documento desarrollando las labores docentes específicas que haya de realizar el colaborador en formación práctica. Dicho documento habrá de ser aprobado por la Comisión Mixta.

V.– Coordinación y seguimiento Institucional de las prácticas clínicas.

V.1. Procedimiento de ordenación y desarrollo de las prácticas clínicas.

La Comisión Mixta, aprobará en el plazo de tres meses a partir de la firma del presente Acuerdo, un procedimiento de acceso y realización de prácticas, a fin de ordenar y estructurar la recepción del alumnado, su efectivo seguimiento por parte de los centros, departamentos y de los profesionales de la Institución Sanitaria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1707/2011, de 16 de noviembre, así como lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de sobre prácticas académicas externas de los estudiantes de la Universidad de Valladolid, en cuanto a los modelos normalizados. De esta manera se fomentará la docencia clínica, la coordinación de los profesores universitarios con los profesionales sanitarios, la asimilación y cumplimiento de los criterios docentes de la Universidad y el conocimiento de la estructura asistencial por parte del alumnado. Todo ello conforme a los Sistemas de Garantía de Calidad, recogidos en las memorias de las titulaciones verificadas o acreditadas por la ANECA.

V.2. Comunicación del Registro de estudiantes en formación en Ciencias de la Salud y colaboración en la gestión de prácticas a través de medios electrónicos.

La Universidad de Valladolid, comunicará anualmente a la Gerencia Regional de Salud, una vez finalizados los respectivos procesos administrativos, el número de estudiantes ingresados y egresados por edad y sexo en cada una de las titulaciones de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud, así como las tasas de graduación, abandono y eficiencia. La Universidad de Valladolid proporcionará asimismo un aplicativo informático de gestión de prácticas y base de datos, sin perjuicio de las limitaciones que la legislación establece sobre la confidencialidad de datos personales.

V.3. Apoyo al seguimiento y mejora de las prácticas clínicas.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en ciencias de la salud, y a fin de facilitar y agilizar la coordinación y el seguimiento institucional de las prácticas clínicas por parte de la Comisión Mixta, se crea un Grupo Técnico de Apoyo entre la Gerencia Regional de Salud y la Universidad de Valladolid por cada titulación de Ciencias de la Salud, diferenciando según el Campus.

La Comisión Mixta determinará en el plazo de 3 meses desde la firma de este acuerdo, la composición y normas de funcionamiento de los grupos técnicos de apoyo.

Las funciones asignadas, independientemente de cualesquiera otras que se les atribuya por la Comisión Mixta en el procedimiento antes citado, son:

- Colaborar en la organización docente, el seguimiento, análisis y valoración global de los resultados de las prácticas clínicas, a fin de incrementar la calidad en el sistema de formación práctica y proponer a la Comisión Mixta mejoras sobre la organización y desarrollo de las prácticas clínicas.
- Colaborar en la elaboración de materiales que faciliten la difusión de información a los profesionales que participan en la formación práctica y a los estudiantes.»

En prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

*El Presidente de la Gerencia Regional
de Salud de Castilla y León,
Fdo.: ANTONIO MARÍA SÁEZ AGUADO*

*El Rector
de la Universidad de Valladolid,
Fdo.: MARCOS SACRISTÁN REPRESA*



ANEXO III

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE ESTUDIANTES

D/D.^a....., con D.N.I. N.º, en la condición de estudiante de la titulación de, de la Facultad/Escuela de, por la presente,

MANIFIESTA SU COMPROMISO de:

Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información de los pacientes y del centro sanitario, a los que tenga acceso en el desempeño de su formación práctica, salvo que tenga que cumplir deberes de comunicación y denuncia en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, se compromete a no acceder ni utilizar los datos de los pacientes, su historia clínica, y cualquier otra información a la que tenga acceso dentro del ámbito sanitario, sin la debida autorización expresa.

El compromiso de confidencialidad y demás obligaciones anteriormente referidas subsistirán incluso una vez finalizadas las prácticas en el centro sanitario correspondiente.

....., a ... de de

Fdo.: D/D.^a

Normativa aplicable:

Constitución Española; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica; Ley 33/2001, de 4 de octubre, General de Salud Pública; Ley 8/2003, de 8 de abril, Sobre Derechos y Deberes de las Personas en Relación con la Salud; Decreto 101/2005, de 22 de diciembre, por el que se Regula la Historia Clínica.